

**SANTA FE** "Cuna de la Constitución Nacional", **31 MAY 2023****VISTO:**

El Expediente N° 13301-0328581-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y el Decreto N° 930/2023 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 930/2023, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe dispuso un plan especial de pago para deudas por impuestos y tasas, sus intereses y multas, devengadas hasta el 30 de Abril de 2023;

Que por el Artículo 4° del mencionado Decreto, se faculta a la Administración Provincial de Impuestos, para el dictado de las disposiciones que resulten necesarias para la instrumentación del plan especial de pago;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 257/2023 de fs. 24, no encontrando objeciones de orden técnico legal al texto propuesto;

POR ELLO:**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1 - El plan especial de pago, establecido por el Decreto N° 930/2023, resulta aplicable a las deudas fiscales devengadas hasta el 30 de Abril de 2023 inclusive. Comprende a los impuestos y tasas, sus intereses y multas, por los conceptos tributarios que se detallan a continuación:

- a. Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
- b. Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural,
- c. Impuesto de Sellos,
- d. Tasas Retributivas de Servicios,
- e. Aportes al Instituto Becario.
- f. Impuestos Retenidos y/o Percibidos y no Ingresados al Fisco correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 2 - Quedan excluidos/as del presente régimen:

- a. Los contribuyentes que hayan sido pasibles de una requisitoria de acusación en su contra presentada ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria en los términos de los artículos 294 y 296 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.



- b. Los agentes de recaudación del sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias denominado SIRCREB, por las retenciones practicadas o no.
- c. Los planes de pagos, vigentes a la fecha de la entrada en vigencia del Plan Especial de Pago establecido por el Decreto N° 930/2023 y los convenios caducos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución general.
- d. Las deudas:
 - d-1) En Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.
 - d-2) Verificadas en Concursos.
 - d-3) En procesos de Verificación o Fiscalización o en Discusión Administrativa.

ARTÍCULO 3 - Están alcanzadas las deudas devengadas por los impuestos y tasas previstas en el Artículo 1 y correspondientes a:

- 1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen General
 - a. Hasta el Anticipo 04/2023
- 2. Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado
 - a. Hasta el mes de Abril/2023
- 3. Impuesto Inmobiliario
 - a. Urbano y Suburbano
 - 1. Hasta Cuota 2/2023
 - b. Rural
 - 1. Hasta Cuota 2/2023
- 4. Impuesto de Sellos
 - a. Por los actos, contratos y operaciones realizados sin la intervención de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, cuyo pago debía realizarse hasta el 15 de Mayo de 2023.
- 5. Tasas Retributivas de Servicios que se debían abonar hasta el 30/04/2023.
- 6. Por las actuaciones administrativas o judiciales promovidas sin la intervención de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, cuyo pago correspondía realizarse hasta el 15 de Mayo de 2023.
- 7. Aportes al Instituto Becario
 - a. Hasta la Quincena 08/2023
- 8. Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos
 - a. Hasta la Quincena 08/2023.

ARTÍCULO 4 - Se encuentran comprendidas en la presente resolución, todas las obligaciones omitidas por los gravámenes mencionados, aún cuando se encuentren incluidas en planes de facilidades de pago caducos a la fecha de entrada en vigencia del Plan Especial de Pago establecido por el Decreto N° 930/2023, por deudas devengadas hasta el 30 de Abril de 2023, formalizados en el



marco de las distintas resoluciones generales, dictadas por la Administración Provincial de Impuestos o regímenes de regularización tributaria, siempre que no tengan origen en las deudas detalladas en el inciso d) del artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5 - El plan de pago en cuotas se considerará perfeccionado con el pago de la primera cuota y cuando se cumpla con la condición establecida por el artículo 3° del Decreto N° 930/2023 y en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución.

La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución y en el artículo 3° del citado decreto determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

ARTÍCULO 6 - El plan de pago en cuotas se ajustará a las condiciones establecidas en el inciso a) del artículo 2° del Decreto 930/2023 y el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a pesos quinientos (\$ 500.-).

ARTÍCULO 7 - Para el acogimiento al plan de pago en cuotas dispuesto por el Decreto N° 930/2023, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: "Plan Especial de Pago – Decreto 930/2023" y acceder a los distintos trámites habilitados para generar las liquidaciones de deudas, y que por la presente resolución se aprueba.

Los contribuyentes y/o responsables, cuando no puedan acceder a las aplicaciones informáticas previstas según el párrafo anterior o cuando éstas no contemplen las obligaciones fiscales que se pretendan regularizar, deberán tramitar ante la Administración Provincial de Impuestos y solicitar la correspondiente liquidación de deuda, con la cual efectuarán la solicitud de facilidades de pago.

En los casos precedentemente expuestos, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 8 - Las liquidaciones de deudas, para la formalización del plan especial de pago, deberán ser generadas a través de la aplicación informática disponible en el sitio mencionado en el artículo precedente y siguiendo el procedimiento dispuesto en el ANEXO I Pto. a), excepto para los casos contemplados en los artículos 17 y 18 de la presente resolución que deberán solicitarlas en la Administración Provincial de Impuestos, conforme al procedimiento dispuesto en el ANEXO I Ptos. b) y c).

Para formalizar el plan de pago se fija el siguiente cronograma a fin de solicitar o generar la/s liquidación/es de deuda/s:



- Hasta el 28 de Julio de 2023 cuando las liquidaciones deban ser tramitadas ante la Administración Provincial de Impuestos.
- Hasta el 31 de Julio de 2023 cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.

En todos los casos, será de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes y/o responsables tramitar y retirar la/s liquidación/es de deuda/s con la debida antelación a las fechas tope mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 9 - Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco del Decreto N° 930/2023 deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando correspondan a:

Deudas:

1. Correspondientes a personas jurídicas.
2. Deudas cuyo monto sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil).

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria los contribuyentes que no estando obligados, lo hicieren voluntariamente.

En todos los casos, el plan de pago deberá ser generado desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en el ANEXO III e incorporarán la CBU bancaria desde donde se realizarán los débitos directos en las cuentas corrientes o cajas de ahorros.

Pago.

Pago del Plan de Pago en Cuotas Sin Débito Directo en Cuentas Bancarias.

ARTÍCULO 10 - Las cuotas del plan de pago que no se cancelen mediante el débito directo en cuentas corrientes o cajas de ahorros, serán abonadas en las entidades bancarias y servicios autorizados para operar en el cobro de los tributos provinciales o través de las aplicaciones aprobadas para el pago electrónico, con los medios de pagos habilitados por esta Administración.

Los planes se perfeccionarán con el pago de la primera cuota, venciendo -a partir de la segunda- el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

Para obtener la liquidación correspondiente a las cuotas a que se hace mención en el párrafo precedente, el contribuyente deberá ingresar al trámite "Convenio de Pago: Estado de un convenio, impresión de boletas, liquidación del saldo adeudado" disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api.

Pago del Plan de Pago en Cuotas Con Débito Directo en Cuentas Bancarias.



ARTÍCULO 11 - Los planes de pago que se cancelen mediante débito directo en cuenta bancaria, se perfeccionarán con el pago de la primera cuota, el que deberá efectuarse en las entidades bancarias o servicios de pagos habilitados al efecto o a través de las aplicaciones autorizadas para el pago electrónico y mediante los medios de pago establecidos por esta Administración, venciendo la segunda cuota el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil, cuando se hayan generado dichos planes hasta el día veintitrés (23). Caso contrario, el vencimiento de la segunda cuota operará el día diez (10) del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota, se realizará el débito automático de los importes de cada una de ellas.

Asimismo, en caso que al vencimiento original no se haya podido concretar, los días veinticinco (25) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará el segundo intento de débito. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s, adicionándose los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

Condiciones del Plan de Facilidades

ARTÍCULO 12 - Los planes de facilidades de pago se generarán por cada cuenta tributaria y gravamen que se pretenda regularizar y, cuando la deuda refiera al Impuesto Inmobiliario, se confeccionará un convenio de pago por cada partida.

ARTÍCULO 13 - Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el Decreto N° 930/2023 y en la presente resolución, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante la utilización del aplicativo Provincia de Santa Fe – IBSF- o la aplicación Declaración Jurada Web del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se encuentra disponible en el Padrón Web Contribuyentes Locales, o el Sistema Federal de Recaudación -SIFERE WEB-, según se trate de contribuyentes Locales o del Convenio Multilateral, respectivamente, deberán presentar, de corresponder, las declaraciones juradas rectificativas u omitidas que dieran origen a la adhesión al Plan Especial de Pago.

Asimismo, los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos que liquidan sus quincenas mediante los aplicativos SIPRIB – SIRCAR (Ingresos Brutos) o SIPRES (Sellos) deberán presentar, de corresponder, las declaraciones juradas rectificativas u omitidas que dieran origen a la adhesión al Plan Especial de Pago.

ARTÍCULO 14 - Los planes de pago en cuotas se considerarán aceptados, siempre que cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en el artículo 3° del Decreto N° 930/2023 y en la presente resolución.

ARTÍCULO 15- Los planes de pago que no cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en el Decreto N° 930/2023 y en la presente resolución se considerarán nulos, en cuyo caso decaen



automáticamente los beneficios establecidos en las mencionadas normativas. Los pagos que se hubieran realizado, correspondientes a planes nulos, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió regularizar.

Caducidad.

ARTÍCULO 16 - La caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho sin necesidad de declaración alguna, quedando facultada la Administración Provincial de Impuestos para instar, sin más trámite, el cobro judicial del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- b) Falta de pago de una (1) cuota del plan, a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Deudas de Impuestos de Sellos – Tasas Retributivas de Servicios – Agentes de Retención de Ingresos Brutos y Sellos

ARTÍCULO 17 - Los contribuyentes y/o responsables que regularicen las deudas previstas en los incisos 4, 5, 6, y 8 del Artículo 3 de la presente resolución general, deberán seguir el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. b) que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Convenios de pago caducos, reformulación de planes de pago.

ARTÍCULO 18 - Tratándose de planes de pagos que se encuentren caducos los cuales se pretendan reformular en los términos del Decreto N° 930/2023 y de la presente resolución general, los contribuyentes y/o responsables deberán seguir el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. c) que forma parte de la presente resolución.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 19 - El acogimiento a los beneficios de la presente resolución, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza, por el concepto y monto regularizado.

ARTÍCULO 20 - Los contribuyentes que pretendan regularizar deudas del Impuesto Inmobiliario a través de planes de pago y se encuentren comprendidos en las situaciones particulares previstas en el Anexo IV que forma



parte de la presente resolución, deberán acreditar personería o interés legítimo mediante el procedimiento dispuesto en dicho Anexo.

ARTÍCULO 21 - Apruébanse la utilización de los trámites web "Impuesto Inmobiliario: Visualización, liquidación de deuda y año corriente", "Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Aportes Sociales: Liquidación de deuda", "Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet", "Convenio de Pago: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal" y "Convenio de Pago: Estado de un convenio, impresión de boletas, liquidación del saldo adeudado" disponibles en el sitio web www.santafe.gov.ar/api, del Formulario N° 1162 Solicitud de Reformulación de Convenios de Pago y del Formulario N° 1003 denominado "Solicitud Convenio de Pago en Cuotas", del Volante de Pago correspondiente a las cuotas del plan, Anexos I, II, III y IV, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 22 - Modifícase durante la vigencia del Plan Especial de Pago - Decreto N° 930/2023 el Artículo 8° de la Resolución General N° 06/2014 y modificatorias, el cual quedará redactado transitoriamente de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°- Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, a partir de la segunda de ellas, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando correspondan a:

Deudas:

- 1. En gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.*
- 2. Verificadas en Concurso.*
- 3. Que resulten de procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.*

Deudas cuyo monto sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil) y correspondan a:

- 1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110.*
- 2. Saldos de deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago, declarados caducos o que se hallen en condiciones o que la caducidad sea solicitada por el contribuyente.*
- 3. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.*
- 4. Multas e Intereses.*

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieren voluntariamente. Una vez que se opte por este medio de pago no podrá atrás con la opción, excepto en las situaciones previstas en el Anexo V Ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de



Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en los Anexos I y V y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo V, se incorporará la Clave Bancaria Única (CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro.”

ARTÍCULO 23 - Modifícase durante la vigencia del Plan Especial de Pago – Decreto N° 930/2023 el Artículo 7° de la Resolución General N° 08/2015 y modificatorias, el cual quedará redactado transitoriamente de la siguiente manera:

“ARTICULO 7° - Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, a partir de la segunda de ellas, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando la deuda que registra la partida inmobiliaria corresponda a:

- 1. Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.*
- 2. Verificadas en Concursos.*
- 3. Procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.*
- 4. Deuda cuyo monto sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil).*

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieren voluntariamente. Una vez que se opte por este medio de pago no podrá volver atrás con la opción, excepto en las situaciones previstas en el Anexo V Ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en los Anexos I y V y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo V, se incorporará la Clave Bancaria Única (CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro.”

ARTÍCULO 24 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de Junio de 2023 y regirán hasta el 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 25 - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.


Andrés Cristóbal
Director General a/c R.L. 018/22
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos

“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”



ANEXO I

Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias

a) Plan de facilidades de pago en cuotas

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: "Plan Especial de Pago – Decreto 930/2023".

- Trámite: Impuesto Inmobiliario "Visualización, Liquidación de Deuda y Año Corriente".
- Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 "Liquidación de Deuda" - El contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de deuda/s discriminando cada uno de los conceptos que componen la misma (anticipos – períodos – ajustes – intereses – multas). Mediante este trámite se podrán liquidar las deudas correspondientes a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes al Instituto Becario.

En todos los casos, al momento de generar las liquidaciones de deuda, en el Tipo de Liquidación deberá elegir Dto. 930/2023 Deudas hasta 2023-4.

El sistema mostrará las liquidaciones generadas, a las cuales podrá adicionarse, de corresponder, el/los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s que hubiera/n sido tramitada/s en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos.

Cuando las deudas por las cuales se pretenda formalizar un plan de pagos sean las detalladas en el artículo 9 de la Resolución General (débito en cuentas bancarias), el contribuyente deberá, previamente, tener habilitado, a través del Administrador de Relaciones, en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio: "API-SANTA FE - Solicitud Plan de Pago".

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s o cargada/s, el sistema mostrará los botones Plan de Pagos sin CBU Decreto 930/2023 y/o Plan de Pagos con CBU Decreto 930/2023, según corresponda.

Para el caso de deudas contempladas en el artículo 9 de la resolución general, el contribuyente y/o responsable deberá acceder, para su identificación, con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las cuales serán autenticadas en cada oportunidad que ingresen a la aplicación.

En ambos casos seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable que ingresa sin Clave Fiscal, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la información que más abajo se detalla. Si ingresa



con Clave Fiscal, la información detallada en los incisos c), d), f) y g) se mostrará automáticamente:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal
- h) Clave Bancaria Única (CBU) según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución General.

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a:

1. Cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos o servicios habilitados o a través de los medios de pagos electrónicos, para deudas menores a \$15.000.- (pesos quince mil).
A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas con la tarjeta débito o por transferencias inmediata (Debin) a través de pluspagos o por los cajeros automáticos de la red link o homebanking utilizando el Código de Pagos Link que deberá obtenerlo ingresando en el trámite "Convenio de Pago: Estado de un convenio, impresión de boletas, liquidación del saldo adeudado".
2. Cuando la deuda sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil) o corresponda a la otra situación prevista en el Artículo 9 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable imprimirá la primera cuota del plan y deberá pagarla en los bancos, servicios habilitados o mediante los medios de pagos electrónicos para el pago de tributos provinciales, abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados en los bancos o servicios habilitados para el cobro de tributos provinciales o mediante el pago electrónico, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado.



Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

b) Plan de pago en Cuotas - IMPUESTO DE SELLOS – TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS – AGENTE DE RETENCIÓN DE INGRESOS BRUTOS Y SELLOS.

El contribuyente y/o responsable con las liquidaciones de deudas tramitadas ante la Administración Provincial de Impuestos para la formalización del plan de pago deberá actuar de la siguiente manera:

- Accederá al sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Plan Especial de Pago – Decreto 930/2023 Trámite: Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet (Ingresos Brutos, Sellos, Tasa Retributiva de Servicios), servicio con o sin clave fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución General. Una vez que ingresa en la aplicación cargará el o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s entregada/s por API. A continuación mediante el botón continuar visualizará el concepto impositivo, el monto de cada liquidación y acceso al botón “muestro planes”, donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas y continuará el procedimiento de los puntos quinto, sexto y séptimo del punto c) del presente Anexo.

c) Convenios de Pago:

Procedimiento para la cancelación de saldo de planes de pagos caducos formalizados por los anticipos, períodos o cuotas por deudas devengadas hasta el 30 de Abril de 2023.

Convenios de pago caducos – Reformulación del Plan.

PRIMERO: El contribuyente y/o responsable solicitará las liquidaciones de deuda del impuesto incumplido en un plan de pago caduco, de la siguiente manera:

1. Remitiendo el Formulario N° 1162 a través del correo apireformularconvenio@santafe.gov.ar.
2. En dependencia de la Administración Provincial de Impuestos mediante la presentación del Formulario N° 1162.

El Formulario N° 1162 – Solicitud Reformulación Convenio de Pago -Interactivo- se encontrará disponible en el Box de Destacados: Plan Especial de Pago - Decreto 930/2023 - Documentos y Normativas. El contribuyente completará el mismo ingresando la totalidad de los datos solicitados en el mismo

- Los datos insertos en el Formulario N° 1162 se realizan con carácter de declaración jurada y deberá informarse el nombre/s y apellido/s del remitente de la solicitud y el carácter en que lo realiza.

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE.**

Completar con el Nombre y Apellido o Razón Social con el que formalizó el Convenio de Pago:

- Apellido y Nombre o Razón Social
- Nº de CUIT/CUIL
- Domicilio Fiscal
- Localidad – Provincia – Código Postal
- Correo electrónico
- Teléfono Móvil
- Teléfono Fijo

DATOS DE CONTACTO:

- Apellido y Nombre o Razón Social
- Correo electrónico
- Teléfono Móvil
- Teléfono Fijo

DATOS DE EL/LOS CONVENIO/S DE PAGOS A REFORMULAR

- Número de Convenio
- Número de Solicitud
- Impuesto del Convenio

DESTINO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)

- Para formalizar Plan de Pago.

RECEPCIÓN O RETIRO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)

- Al correo de contacto declarado.
- En dependencias de API.

DATOS DEL REMITENTE DE LA SOLICITUD -persona humana-

- Apellido y Nombre
- Carácter

➤ Confeccionado el Formulario Nº 1162 “Solicitud Reformulación Convenio de Pago”, se procederá de la siguiente manera:

1. POR CORREO ELECTRÓNICO:

- Remitirá el Formulario al correo electrónico apireformularconvenio@santafe.gov.ar, identificando en el Asunto del correo la leyenda: Reformular Convenio acompañado del Nombre y Apellido o Razón Social del contribuyente y en el cuerpo del mismo su:
 - CUIT / CUIL.
 - Nombre y Apellido o Razón Social del Contribuyente.
 - Domicilio Fiscal.

y deberán adjuntar:



- Copia del Formulario N° 1162 con los datos solicitados en el mismo.
- La Administración Provincial de Impuestos comunicará, al correo electrónico de contacto declarado por el contribuyente en el Formulario N° 1162:
 - el o los número/s de liquidación/es e importe de cada liquidación cuando se declare que es para “Formalizar Plan de Pago”.

2. EN DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS:

- El Formulario podrá presentarse en las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos que por domicilio le corresponda y se completará como se dispone en el presente inciso.

El o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s podrá/n ser recepcionado/s de la siguiente manera:

- a través del correo electrónico declarado como dato de contacto en el Formulario N° 1162 o bien
- la/s liquidación/es será/n retirada/s en la fecha que disponga la API al momento de la recepción del mencionado Formulario.

SEGUNDO: El o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s recibida/s, como otras del mismo concepto tributario, deberán ser cargados en los trámites “Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet” o “Convenio de Pago: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal” según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución General N° 011/2023 -API-.

TERCERO: Incorporadas dichas liquidaciones, visualizará el concepto impositivo, el monto de cada liquidación y accediendo al botón “muestro planes”, seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas. Para la generación de la/s boleta/s de pago y la cancelación de las cuotas, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en los puntos tercero, cuarto y quinto del punto a) del presente Anexo.

**ANEXO II****PAGO DÉBITO DIRECTO EN CUENTAS BANCARIAS**

PRIMERO: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al Plan Especial de Pagos y pretendan formalizar planes de pagos por las deudas tributarias comprendidas en el artículo 9 de la Resolución General deberán acceder a las aplicaciones informáticas utilizando para su identificación, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma. Para generar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento descrito en los Anexos operativos de cada concepto tributario ingresando la CBU (clave bancaria única) desde donde se realizarán los débitos de las cuotas del plan de pago formalizados.

SEGUNDO: Como constancia del pago efectuado será válido el resumen mensual o extracto bancario donde conste el importe de la cuota pagada.

TERCERO: Ante la imposibilidad de cancelar las cuotas del plan de pago formalizados en los términos del punto Primero del presente Anexo, los Administradores Regionales quedan autorizados emitir la/s boleta/s de cada cuota, previa habilitación de la cuenta, partida o concepto tributario por parte de la Dirección de Seguridad de Información, para que sean canceladas con dinero en efectivo en los bancos o servicios de pago habilitados. Dicha imposibilidad será como consecuencia de las situaciones que se describen a continuación,

1. Demuestren estar imposibilitados de operar con Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, por hallarse en estado de Quiebras o Concurso Civil, afectados por inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposiciones del Banco Central de la República Argentina u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente. La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas bancarias, quedando obligados los contribuyentes y/o responsables a informar a este Organismo la modificación de la situación que originó la excepción, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes de haber desaparecido dichas causales.
2. Invoquen situaciones especiales que impidan el uso de Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, siempre que las mismas sean verificadas por las respectivas Administraciones Regionales y a criterio de sus Administradores y con carácter de excepción, justifiquen su admisión.

MODIFICACIÓN CLAVE BANCARIA ÚNICA

El contribuyente podrá modificar la Clave Bancaria Única (CBU) declarada oportunamente y los datos de contacto ingresando a la aplicación informática "Adhesión al Débito Directo en Cuenta Bancaria a través de CBU", la cual fuera aprobada por la Resolución General Nº 33/2022, ingresando a la aplicación de Adhesión se muestra los Datos del Contribuyente y las partidas, dominios o convenios adheridos, se debe seleccionar el botón "Continuar" y en opciones



ingresar a "Gestionar Débitos Adheridos" de la citada aplicación. Esta modificación deberá hacerse hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota a partir de la cual se pretende que el débito se efectúe en la nueva cuenta bancaria.

CONDICIONES GENERALES DE LA ADHESIÓN

DÉBITO AUTOMÁTICO Y PERFECCIONAMIENTO

Se entiende por débito automático, el medio de pago a través del cual el contribuyente y/o responsable autoriza a la Administración Provincial de Impuestos, a realizar el débito del importe de la/s cuota/s del plan de facilidades de pago en la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria identificada por la CBU (Clave Bancaria Única), denunciada con carácter de declaración jurada a través de la aplicación informática aprobada por este Organismo tributario.

Al adherir a la operatoria del débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, el contribuyente reconoce y acepta en forma irrevocable que el sistema de débito directo en cuenta bancaria se registrará por las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 33/2022 de la Administración Provincial de Impuestos, las cuales declara conocer como también las siguientes condiciones:

- Se compromete de modo irrevocable a adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente el día hábil bancario anterior a cada fecha de vencimiento de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago formalizado, en la cuenta bancaria autorizada para los débitos.
- Declara conocer que en caso de no realizar los pagos a la fecha de vencimiento que disponga la Administración Provincial de Impuestos, ésta remitirá los archivos los días 25 de cada mes o día hábil posterior con la liquidación de las cuotas con los respectivos intereses en la medida que el plan no se encuentre caduco.
- Declara que esta Administración Provincial de Impuestos o la Entidad Bancaria se encuentran exentas de toda responsabilidad por el rechazo del pago cuando se den algunas de las siguientes situaciones que se enuncian a continuación:
 - Falta de fondos suficientes acreditados en la cuenta, al vencimiento de la fecha de pago.
 - Cuenta cerrada o bloqueada.
 - Por pedido o declaración de quiebra, apertura de concurso preventivo, embargo de fondos depositados en la cuenta bancaria, inhibición general de bienes, medida judicial contra el contribuyente o sus bienes.
 - Cualquier otra causa no atribuible a la Administración Provincial de Impuestos o a la Entidad Bancaria que no permita realizar el débito correspondiente.



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

PLAN ESPECIAL DE PAGO – DECRETO N° 930/2023

SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE CONVENIO DE PAGO Resolución General N° 011/2023

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Apellido y Nombre o Razón Social

N° de C.U.I.T./C.U.I.L.

Domicilio Fiscal

Localidad

Provincia

Código Postal

Correo electrónico

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

 @

DATOS DEL CONTACTO

Apellido y Nombre o Razón Social

Correo electrónico

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

 @

DATOS DE EL/LOS CONVENIO/S A REFORMULAR

N° de Convenio

N° de Solicitud

Impuesto del Convenio

N° de Convenio	N° de Solicitud	Impuesto del Convenio

DESTINO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)

Para Formalizar Plan de Pago

RECEPCIÓN O RETIRO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)

Al Correo Declarado

En Dependencia de A.P.I.

DATOS DEL REMITENTE DE LA SOLICITUD (persona humana)

Apellido y Nombre

Carácter

Conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución General N° 011/2023 solicito la liquidación de la deuda del/de los Convenio/s de Pago detallado/s precedentemente.

La/s liquidación/es de deuda correspondiente al saldo del/de los convenio/s mencionado/s precedentemente se cancelará/n con las condiciones dispuestas en el marco del Plan Especial de Pago - Decreto N° 930/2023 y Resolución General N° 011/2023.

Atentamente.

Lugar y fecha

**ANEXO IV****PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LAS PARTIDAS INMOBILIARIAS**

Mediante el presente anexo se dispone el procedimiento que deberán realizar los terceros que acrediten personería o interés legítimo para la regularización de la deuda del Impuesto Inmobiliario:

CASOS PARTICULARES:**I.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como único titular y ha fallecido:**

En estos casos los terceros que acrediten personería o interés legítimo deberán realizar el trámite en la Administración Provincial de Impuestos:

a- Cuando exista Declaratoria de Herederos o Sentencia en el Juicio Sucesorio se presentará:

- Original y fotocopia de la Declaratoria o de la Sentencia
- El solicitante presentará:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

b- Cuando no exista la Declaratoria de Herederos o Sentencia del Juicio Sucesorio se procederá de la siguiente manera:

- El tercero que puede ser el cónyuge o los hijos deberán presentar:
 - Constancia de que no existe inicio de juicio sucesorio.
 - Libreta de Familia.
 - Fotocopia de la hoja donde se verifiquen los datos del titular y la fecha de su fallecimiento debidamente intervenido por el Registro Civil o Acta de defunción.
 - Fotocopias de las hojas donde se verifiquen los datos del cónyuge y/o de los hijos.
- El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

II.- Contribuyente poseedor a Título de Dueño con boleto de compra-venta:

Aquellos contribuyentes que acrediten ser titulares con boleto de compra-venta, deberán presentar en la Administración Provincial de Impuestos, original del boleto de compra-venta con el Impuesto de Sellos debidamente repuesto.



- El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

III.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como titular/es y todos ellos sean menores de edad:

- El solicitante (padre, tutor o administrador o representante legal) que pretenda formalizar el plan de pago deberá presentar:
 - Documento que acredita tal situación:
 - Libreta de Familia
 - Sentencia Judicial
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

IV.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como titular/es y no tiene cargada la CUIT/CUIL en bases de datos del Servicio de Catastro e Información Territorial.

- El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

PROCEDIMIENTO:

PRIMERO: Para los casos particulares previstos en el presente Anexo, los contribuyentes deberán efectuar el trámite en dependencia de la Administración Provincial de Impuestos presentando la documentación requerida o mediante la presentación por correo electrónico que a tal efecto informe la dependencia la Administración Provincial de Impuestos que atienda el trámite.

El agente de la Administración Provincial de Impuestos procederá a verificar que el solicitante tenga interés legítimo y certificará las fotocopias, dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales en la medida que el trámite se realice en forma presencial.

APIADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 011/23 GRAL

En caso de realizarse por correo electrónico, deberán adjuntar copia de la documentación requerida para cada caso y los agentes de la Administración Provincial de Impuestos podrán verificar la identidad del solicitante a través de las aplicaciones disponibles en el organismo.

SEGUNDO: Cuando el trámite sea realizado en dependencia de la Administración Provincial de Impuestos se entregará una constancia donde figurará el número del mismo.

De realizarse el trámite por correo electrónico, el agente del organismo responderá al contribuyente la recepción del pedido.

TERCERO: Los agentes de la Administración Provincial de Impuestos procederán a vincular la Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL) del tercero que acredita personería o interés legítimo a la partida inmobiliaria por la cual se pretende formalizar el plan de pago.

CUARTO: El sujeto que realizó el trámite ante la Administración Provincial de Impuestos deberá hacer el plan de pago ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Plan Especial de Pago – Decreto 930/2023. Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano o Impuesto Inmobiliario Rural, en ambos casos ir al Trámite: Impuesto Inmobiliario: Visualización, liquidación de deuda y año corriente para generar la liquidación de deuda y luego seleccionar la opción de plan de pago correspondiente según el Anexo I punto a).